



**MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**ENTRE RIOS**

**ORDENANZA N° 04/12**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 10.027 y su modificatoria 10.082, que en su artículo 95°, inc. a) expresa que son atribuciones y deberes del concejo deliberante "sancionar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas"; y

**CONSIDERANDO:**

La conveniencia de que este cuerpo cuente con un instrumento legal que regule el funcionamiento del mismo;

Que la Ley de referencia reemplaza a la Ley 3.001 y sus modificatorias, las que dieron origen y marco al Reglamento del Concejo; imponiendo en consecuencia la necesidad de adecuarlo a las nuevas disposiciones;

Que es importante resaltar el valor del Reglamento Interno, el que no es un simple formalismo, sino que es el conjunto de reglas de juego para que los representantes del pueblo demos certidumbre, orden y funcionalidad al tratamiento de los asuntos;

Por todo ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Apruébase y pónese en vigencia a partir de la fecha el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA EN CONCORDANCIA CON LA LEY 10.027 Y SU MODIFICATORIA 10.082**, que consta de **NOVENTA Y TRES (93) Artículos** formando parte legal y útil de la presente Ordenanza.

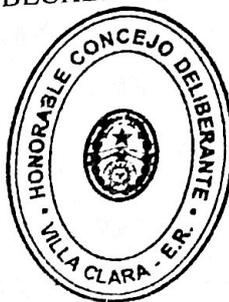
**ARTICULO 2°)** Derógase la Ordenanza Municipal N° 03/90 y toda otra normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

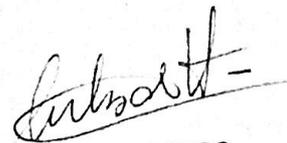
**ARTICULO 3°)** Comuníquese, regístrese y archívese

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa Clara, a los veintiséis días del mes de Abril de dos mil doce.

FIRMADO: RAQUEL VICTORIA BIROCCO - PRESIDENTE H.C.D.  
 PEDRO ENRIQUE BECKER - A/C SECRETARIA H.C.D

  
**PEDRO E. BECKER**  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 a/c Srta. D.C.D.



  
**RAQUEL V. BIROCCO**  
 PRESIDENTE  
 H. Concejo Deliberante



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA EN CONCORDANCIA CON LA LEY 10.027 Y SU MODIFICATORIA 10.082.**

**TITULO I: DEL CONCEJO DELIBERANTE**

***Sesión Preparatoria Elección de Autoridades  
Juramento de ley Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal***

**Art. 1º)** Abierta la sesión preparatoria de constitución del Concejo Deliberante prevista en el Art. 83 Ley 10.027, el Concejal de más edad se constituirá en Presidente provisorio y tomará juramento a todos los Concejales presentes, que lo prestarán de acuerdo a la siguiente fórmula según sus convicciones:

(Presidente) : “Señor/a ..... Juráis por la Patria y ..... Y ante el pueblo que os ha elegido, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de ..... del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Clara, y cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la de la Provincia de Entre Ríos”.

(Concejal): “Sí, Juro”

(Presidente): “Si así no lo hicieréis que ....., la Patria y el Pueblo os lo demanden” .-

Acto seguido, se elegirán por simple mayoría de los presentes, las autoridades definitivas del

Concejo, que serán: Un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º.

Ocupada la Presidencia por el Vicepresidente 1º electo, este tomará a su vez juramento al Presidente provisorio, que se incorporará a su banca. Si la Vicepresidencia 1ª recae en el Concejal de mayor edad será el Vicepresidente 2º quién tomará juramento al Presidente provisorio.

En esta sesión también cada bloque dará a conocer su presidente.

**Art. 2º)** El día que se fije en la ley respectiva el nuevo Concejo entrará en funciones, en ésta Sesión, el Vicepresidente 1º tomará juramento de ley al Vicepresidente Municipal electo, el que a partir de ese momento ejercerá la Presidencia del Concejo, correspondiéndole, seguidamente, a éste último tomar juramento de ley al Presidente Municipal electo.-

**Art. 3º)** El Concejo Deliberante entrará en funciones ordinarias desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, en cuyo período sesionará 2 (dos) veces al mes como mínimo, en los días y horas que el mismo determine.

***Clases de Sesiones***

**Art. 4º) Sesiones Ordinarias:** Cuando se celebren en los días y hora establecidos por el Concejo. Estas podrán ser prorrogadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 10.027-

**Sesiones Extraordinarias:** Las que se lleven a cabo, por convocatoria del Presidente de la Municipalidad o del Presidente del Concejo; este último sólo podrá y deberá hacerlo mediando petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del cuerpo, y con la antelación prevista para los Asuntos Entrados.-

## *De las Sesiones*

**Art. 5º)** El Concejo Deliberante estará en quórum cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros (mayoría absoluta), salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros. Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de 3 (tres) días hábiles por lo menos.-

**Art. 6º)** Toda vez que por falta de número no se pudiera celebrar alguna sesión, el Secretario levantará acta haciendo constar los nombres de los asistentes y de los inasistentes expresando si la ausencia lo ha sido "con aviso o sin aviso".-

**Art. 7º)** Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Debiendo el acta de esta clase de sesiones levantarse en un Libro Especial llevado al efecto. No podrán resolverse secretas para los casos previstos en el inciso d) Art. 95º de la Ley 10.027 y su modificatoria Ley 10.082.-

**Art. 8º)** Las sesiones serán grabadas con un equipo de audio.

## **TITULO II: DE LOS CONCEJALES**

**Art. 9º)** Los miembros del Concejo están obligados a:

- 1 - Asistir a las sesiones desde el día en que tomen posesión de su cargo.-
- 2 - Integrar las Comisiones permanentes de que formen parte sin poder rehusar su cooperación ni omitir opiniones o informes, pudiendo hacerlo en disidencia.-
- 3 - Propender en toda forma la acción municipal, mediante Proyectos de Ordenanzas u otros medios, que someterá a la aprobación del Cuerpo.-
- 4 - Cumplir con todas las exigencias determinadas en la Ley y por este Reglamento o que sean una natural consecuencia de sus obligaciones para con la comuna.-
- 5 - Concurrir a las reuniones de las Comisiones internas a que pertenezca.-

**Art. 10º)** El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión del Cuerpo, dará aviso al Presidente, pero sí la inasistencia debiera durar más de dos sesiones consecutivas deberá solicitar autorización del Concejo por intermedio de la Presidencia.-

**Art. 11º)** Cuando algún Concejal se hiciera notar por su inasistencia a alguna sesión en forma reiterada, la Presidencia lo hará presente al Cuerpo para que este adopte las medidas que crea convenientes al caso. Todo concejal que no se presente a tomar posesión de su cargo, dentro de tres notificaciones, ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias, se le intimará por única vez por telegrama colacionado, no concurriendo se elevarán al Juez Electoral a sus efectos.-

**Art. 12º)** Por cada falta injustificada, tanto a las reuniones de Concejo como de Comisiones, se le descontará el 10% del monto de la dieta, no pudiendo, en la sumatoria mensual, superar 1/3 del monto de la misma. Dicho descuento ingresará a las Rentas Generales del Municipio.

## **TITULO III: DEL PRESIDENTE**

**Art. 13º)** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades, personas jurídicas y/o particulares con las que el Cuerpo mantenga vinculación directa.-
2. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones ordinarias, extraordinarias y de prórroga de acuerdo a lo prescripto por la Ley y este Reglamento.-

3. Convocar a los Concejales electos a sesión preparatoria como se establece en el Art. 83º de la Ley 10.027.-
4. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante poniéndolas en conocimiento de éste, debiendo devolver las que fueran inadmisibles o improcedentes o no corresponder su tratamiento al Concejo, así como contestar las de simple cortesía protocolar.-
5. Llamar a los Concejales al recinto para abrir las sesiones.-
6. Dar cuenta de todo asunto entrado y la forma dispuesta del Orden del Día.-
7. Anunciar los asuntos que han de formar el Orden del Día de la próxima sesión, debiendo disponer el envío por escrito a cada Concejal, de una lista de estos asuntos, por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a cada sesión.-
8. Disponer el envío a cada uno de los concejales de una copia de los Proyectos a discutirse.-
9. Encauzar las discusiones en forma reglamentaria, así como llamar al orden al Concejal que se aparte del asunto en tratamiento, proponer las votaciones y proclamar su resultado.-
10. Autorizar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos reglamentariamente resueltos por el Cuerpo.-
11. Reemplazar al Presidente Municipal en los casos previstos en el Art. 104º de la Ley 10.027.-
12. Dar aviso a la Junta Electoral Municipal en los casos de acefalia de Presidente Municipal, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 76º de la Ley 10.027.-
13. Observar, cumplir y hacer cumplir este Reglamento, ejerciendo las funciones que en el se le confieren, así como las emergentes de su cargo establecidas en la Ley 10027.-
14. El Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, y ejercerá su derecho desde una banca. Si para reemplazarlo no estuviere presente ningún Vicepresidente, por votación nominal se designará a algún Concejal para el cargo en forma transitoria.-
15. Por cada falta injustificada, a las reuniones de Concejo, le será descontado un 10% de su sueldo, no pudiendo, en la sumatoria mensual, superar 1/3 del monto del mismo. Dicho descuento ingresará a las Rentas Generales del Municipio.

**Art. 14º)** Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán y sustituirán al Presidente en todos los deberes, atribuciones y facultades que por la Ley 10.027 y este Reglamento se expresan.-

#### **TITULO IV: DEL SECRETARIO**

**Art. 15)** El Secretario, al recibir el cargo, debe prestar juramento ante el Presidente de desempeñar fiel y debidamente, y guardar reserva de los asuntos que en el desempeño de su cargo tome conocimiento.

**Art. 16º)** El Secretario del Concejo Deliberante, quien depende directamente del presidente, es nombrado y removido por el Cuerpo a simple mayoría de votos. No tendrá estabilidad, cesando en su cargo conjuntamente con la finalización del mandato de cada gestión, salvo caso de remoción.

**Art. 17º)** Son obligaciones del Secretario:

1. Asistir a todas las sesiones de concejo y reuniones de comisión, comunicando con la mayor antelación posible en caso de no concurrir.
2. Concurrir a su despacho en los días y horarios que fije el Concejo.
3. Despachar toda correspondencia dirigida al Departamento Ejecutivo antes de las setenta y dos horas hábiles de la última sesión.
4. Hacer las citaciones para sesionar, indicando los asuntos que formen el Orden del Día.
5. Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieren por disposición del Concejo.
6. Computar y verificar el resultado de toda votación, poniéndolo en conocimiento a viva voz del Cuerpo.

7. Autorizar con su firma todos los documentos y actos del Concejo, así como refrendar con la misma los actos que suscriba el Presidente del Cuerpo en uso de sus facultades.
8. Custodiar la totalidad de la documentación del Concejo Deliberante.-
9. Extender en el libro correspondiente las actas de cada sesión, salvando al final de cada una y antes de las firmas cada entrelinea o enmienda que contenga.-
10. Al comenzar cada sesión y disponerlo la Presidencia, dará lectura del acta anterior, para que, y, al ser aprobada, sea firmada por el Presidente.-
11. Llevar por separado un libro de actas de sesiones secretas, las que se confeccionarán aparte de las comunes para no incluirlas en ninguna publicación.-
12. Numerar correlativamente las actas de sesiones de cada período ordinario, con relación al carácter de las mismas.-
13. Llevar un registro con la numeración cronológica de todas las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Minutas de Comunicación sancionadas por el Concejo Deliberante.-
14. Cuidar del arreglo y conservación del archivo general del Concejo, quedando bajo su custodia todo cuanto tenga carácter reservado.-
15. Desempeñar los trabajos y las órdenes que se le tramitan por la Presidencia relacionados con su desenvolvimiento funcional.-
16. Llevar y tener al día un inventario de muebles, útiles y libros del Concejo Deliberante.-
17. Grabar el audio de las sesiones.

#### **TITULO V: CONFECCION DE LAS ACTAS DE SESION**

**Art. 18º)** Las actas de las sesiones del Concejo deberán expresar:

1. El carácter de la sesión y número de orden que corresponda.-
2. Fecha, hora y lugar de su celebración.-
3. Nómina de Concejales presentes y de los inasistentes, haciendo constar cuando sea con aviso, sin él o con licencia.-
4. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.-
5. Los asuntos, comunicaciones y Proyectos del orden del día, que la Presidencia dispondrá su trámite, salvo intervención especial del cuerpo en funciones.-
6. El orden y forma en que se desarrolla cualquier asunto con mención de los Concejales que intervengan y de los fundamentos principales que aduzcan, todo expuesto en forma sintética, concisa y fiel, así como la resolución recaída con toda claridad.-
7. La hora en que se levante cualquier sesión y razón de tal medida.

#### **TITULO VI: DE LAS COMISIONES**

**Art. 19º)** En la primera Sesión Ordinaria el Concejo designará las Comisiones Permanentes, cuyo mínimo será de tres a saber: HACIENDA, OBRAS PUBLICAS y ASUNTOS GENERALES y cuando las circunstancias lo requieran el Concejo podrá designar Comisiones Especiales.-

**Art. 20º)** Las Comisiones Permanentes estarán integradas por un número mínimo de tres miembros y las mismas podrán elegir sus autoridades.

**Art. 21º)** Las comisiones internas del Concejo Deliberante, deberán dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y les hayan sido destinados. Toda duda acerca de la distribución, el Concejo la resolverá de inmediato. Si cae bajo la jurisdicción de dos o más comisiones, dictaminarán éstas en conjunto.-

**Art. 22º)** Los Concejales que no integren la comisión, podrán intervenir en sus deliberaciones con voz pero no con voto.-

**Art. 23º)** Las comisiones se expedirán con mayoría simple de miembros, pudiendo producir despachos por mayoría o por la o las minorías, que reflejarán las posturas que existan sobre cada asunto que tenga para dictaminar.-

**Art. 24º)** Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día. La preferencia que se pida respecto de uno o varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente o simultáneo despacho de los otros.

**Art. 25º)** Toda comisión o comisiones, después de considerar un asunto, convenir y firmar el o los despachos correspondientes, podrán designar el miembro que a su nombre deba informar al ser tratado por el Cuerpo.-

**Art. 26º)** El Presidente nato del Concejo, es miembro de cualquier comisión, pudiendo intervenir en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

## **TITULO VII: DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS**

**Art. 27º)** A excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales, todo asunto que presente o promueva algún Concejal, deberá hacerlo en forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución, o de Comunicación.-

**Art. 28º)** Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición tendiente a crear, reformar, suspender o derogar una regla general, cuyo cumplimiento compete al Municipio. Las Ordenanzas requieren el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo al ser sancionado por el Concejo Deliberante. Serán consideradas ley en sentido formal y material.

**Art. 29º)** Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo o admisión de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo.-

**Art. 30º)** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

**Art. 31º)** Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, toda moción o proposición si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo pudiendo formularse verbalmente durante el desarrollo de cualquier sesión.-

**Art. 32º)** Todo proyecto a excepción de los de Resolución y Minuta de Comunicación que puedan presentarse verbalmente, deberá ser presentado por escrito en Secretaría de este Cuerpo y firmado por el autor o autores, hasta 48 horas hábiles previas a la Sesión, para ser incluido en los Asuntos Entrados a la misma. De lo contrario para que tenga entrada deberá ser apoyado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.-

**Art. 33º)** El Concejo Deliberante usará en la sanción de las Ordenanzas la fórmula siguiente "El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Clara, sanciona con fuerza de Ordenanza". La misma fórmula usará para los Decretos, Resoluciones y Minutas de Comunicación, con el correspondiente cambio en la denominación de lo sancionado por el Cuerpo.

## **TITULO VIII: DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS**

**Art. 34º)** Cuando el Departamento Ejecutivo mediante mensaje eleve algún Proyecto de Ordenanza será leído y pasado sin otra formalidad a Comisión.-

**Art. 35º)** Todo Proyecto que presente un Concejal será leído y pasado sin otra formalidad a Comisión.-

**Art. 36º)** Leído el texto de un Proyecto y sus fundamentos si hubieran sido acompañados por escrito, será destinado a la comisión respectiva, no pudiéndose fundar verbalmente, siendo necesario para hacer uso de la palabra el asentimiento previo de tres concejales, en este caso el autor del Proyecto no podrá excederse de cinco minutos en su exposición.-

**Art. 37º)** Ni el autor de un Proyecto que esté en poder de la comisión respectiva o que el Concejo esté considerando, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo a no ser por expresa resolución mayoritaria del Cuerpo.-

**Art. 38°)** Todo asunto presentado al Concejo puede ser tratado sobre tablas previa moción aprobada por dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.-

**Art. 39°)** Los Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más.

**Art. 40°)** Los proyectos que no tengan sanción del cuerpo en el término de dos años de su presentación, pasarán automáticamente a archivo.

### TITULO IX: DEL ORDEN DE LAS SESIONES

**Art. 41°)** Reunidos en la Sala de Sesiones el número suficiente de Concejales para formar quórum, el Presidente, sus reemplazantes, o ante ausencia de ellos el Concejal de mayor edad, a la hora fijada declarará abierto el acto, manifestando cuantos son los miembros presentes. Seguidamente dispondrá se dé lectura al acta anterior que no siendo observada, autorizará con su firma.

**Art. 42°)** Si a la hora fijada no hay número suficiente se esperará hasta un máximo de 30 (treinta) minutos antes de dar por levantada la Sesión por falta de quórum.

**Art. 43°)** De inmediato y por intermedio de Secretaría, la Presidencia dará cuenta de todos los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. Notas, comunicaciones, pedidos, etcétera no contemplados en los puntos siguientes y que serán destinados según se considere.-
2. Proyectos de los Concejales, Proyectos y/o toda nota que el Departamento Ejecutivo eleve al Concejo.-
3. De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer destinándolos en el Orden del Día de la sesión siguiente.-
4. De los asuntos que figuren en el Orden del Día.-

**Art. 44°)** Antes de entrar al Orden del Día cada Concejal podrá hacer los homenajes, las consideraciones, las preguntas o pedidos necesarios que no encierren ni comporten resolución ni necesiten sanción del Concejo.-

**Art. 45°)** Los asuntos del Orden del Día serán tratados siguiendo el orden de la convocatoria.-

**Art. 46°)** Si se hiciere alguna moción de orden para cerrar cualquier debate, la Presidencia pondrá a votación si el asunto, artículo o punto está o no suficientemente debatido. Si resulta negativa, continuará la discusión pero, caso de afirmativa, o cuando ningún Concejal haga uso de la palabra, propondrá de inmediato la votación definitiva del asunto, artículo o punto debatido.-

**Art. 47°)** Las sesiones no tendrán duración horaria determinada. Se levantarán cuando hubiese terminado el Orden del Día, o a indicación de la Presidencia aceptada por el Cuerpo cuando la hora fuera avanzada en demasía.-

### TITULO X: DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

**Art. 48°)** Es moción de orden toda proposición verbal que persiga alguno de los siguientes objetos.

1. Que se levante la sesión.-
2. Que se aplace la consideración de algún asunto por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.-
3. Que el asunto se destine o que vuelva a comisión.-
4. Que se declare libre el debate.-
5. Que se trate sobre tablas cualquier asunto presentado a sesión.-
6. Que el Concejo se constituya en sesión permanente.-

7. Que el Concejo se constituya en comisión para determinado asunto.-
8. Que se cierre algún debate.-
9. Que el Concejo pase a cuarto intermedio.-

**Art. 49°)** Será indicación verbal toda proposición que no siendo Proyecto ni cuestión de orden, trate sobre incidencias del momento o sobre asuntos de menor importancia.

**Art. 50°)** Las mociones de orden serán puestas a votación, a indicación de la Presidencia.-

## **TITULO XI: DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**Art. 51°)** La palabra será concedida por la Presidencia a los Concejales, en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado en algún asunto en discusión, por la mayoría.
2. Al miembro informante de la/s minoría/s de la comisión sobre el mismo asunto anterior.
3. Al autor del Proyecto en discusión.
4. Al primer Concejales que la pidiera después de los precedentes.

**Art. 52°)** El miembro informante de la mayoría de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar las objeciones que al Proyecto se hicieren y que no hubiesen sido contestadas por él, no gozando de este derecho el miembro informante de la minoría sobre el asunto en discusión.

**Art. 53°)** Al haber oposición entre el autor de un Proyecto y la Comisión que lo haya estudiado y producido dictamen, aquél podrá hablar en último término, antes de la votación.

**Art. 54°)** Si dos Concejales, pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga discutir en contrario la idea en discusión, si quien lo hubiese precedido habló en su favor o viceversa.

**Art. 55°)** Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales simultáneamente, sin estar en el caso del artículo anterior, la Presidencia la otorgará en el orden que prefiera, si bien los que no hubiesen hablado aún deberán tener prioridad al hacer notar tal circunstancia.-

**Art. 56°)** El Cuerpo Deliberante, antes de entrar a considerar algún asunto determinado, podrá constituirse en Comisión al objeto de aunar opiniones, para lo cual deberá hacerse la correspondiente moción de orden, que será, de inmediato votada, siendo necesario para su aprobación la simple mayoría de votos presentes. En la discusión del asunto, tratado así en Comisión, no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada Concejales y aún la Presidencia, hablar indistintamente sobre los aspectos que el mismo comprenda. En el acta de la sesión solo se insertará el pase a Comisión del Cuerpo y la reanudación de la sesión, sin especificar las incidencias transcurridas.

**Art 57°)** Una vez reanudada la sesión y en tratamiento el asunto que motivara el pase a comisión constituida por el concejo, toda nueva discusión será omitida, limitándose la presidencia a tomar votación sobre si se aprueba o no el proyecto elaborado de acuerdo y forma estipulada en el artículo anterior.

**Art. 58°)** Los Proyectos o asuntos que deban ser considerados por el Cuerpo pasarán por dos discusiones:

- 1.- la primera, en general, y tendrá por objeto considerar en conjunto la idea fundamental proyectada, y
- 2.- la segunda, en particular, discutiéndose y votando cada artículo uno por uno, hasta su sanción definitiva, quedando terminada toda discusión con la aprobación del último artículo.-

**Art. 59°)** Fuera de los casos establecidos en los artículos 50° , 51° y 54°, los Concejales no podrán hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que invoque necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre palabras anteriores.-

**Art. 60°)** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el cuerpo podrá declarar libre cualquier debate, previa moción de orden al efecto en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.-

**Art. 61°)** Durante la discusión en general de un Proyecto pueden presentarse otros en su sustitución, los que podrán ser leídos y fundados por sus autores y, siendo apoyados, no serán considerados inmediatamente ni pasarán a comisión, hasta que sea retirado o rechazado el que esté en discusión.-

**Art. 62°)** Si de la votación que se efectúe resulta rechazado algún Proyecto en general, concluye toda discusión sobre el mismo, pero, si resulta aprobado, se pasará a tratarlo en particular.-

**Art. 63°)** En la discusión en particular, se observará:

1. Que el debate se haga artículo por artículo, debiendo recaer votación sobre cada uno, dándose por aprobados los no observados por algún Concejal.-
2. Que el debate sea libre, aún cuando el Proyecto no conste de más de un artículo, pudiendo los Concejales hablar todas las veces que pidieren la palabra.-
3. Que se guarde la unidad en el debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.-

**Art. 64°)** Durante la discusión en particular de un Proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al en discusión, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él, lo que podrán hacer los Concejales intervinientes por escrito o verbalmente.-

**Art. 65°)** Sancionada una Ordenanza por el Concejo, será remitida en copia autorizada al Departamento Ejecutivo, a los fines del Inc. c) artículo 107° de la Ley 10027.-

**Art. 66°)** Ningún artículo aprobado en votación podrá ser reconsiderado durante la discusión del resto del proyecto.

## **TITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES**

**Art. 67°)** Ningún Concejal podrá ausentarse mientras dure la sesión sin permiso de la Presidencia, que requiera el consentimiento del Cuerpo en los casos que peligre el mantenimiento del número legal para sesionar.

**Art. 68°)** Los Concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, debiendo abstenerse de llamarlo por su nombre, quedándoles prohibido, en absoluto, hacer alusiones irrespetuosas, ofensivas o hirientes hacia los poderes municipales o de sus miembros, so pena de llamarlos al orden por la Presidencia, constando en acta la admonición.-

**Art. 69°)** Estando en el uso de la palabra, ningún Concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de una explicación pertinente, con la venia acordada por la Presidencia y con el consentimiento expreso del orador hacia el interruptor, estando completamente prohibida toda discusión dialogada.-

**Art. 70°)** Solo en el caso del artículo anterior, el interrumpido tendrá derecho a pedir a la Presidencia y ésta observar tal cumplimiento.-

**Art. 71°)** Será facultad de la presidencia advertir al orador cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden interrumpiéndolo en su disertación única excepción al artículo 67°.-

**Art. 72°)** La Presidencia por sí o a pedido de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar encuadrado en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá mediante votación sin debatirse y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

**Art. 73°)** Todo orador faltará al orden cuando viole el artículo 67°, interrumpiendo al que hable, expresándose en forma inculta o en personalismos, etc. Al producirse alguno de estos casos, la Presidencia por sí o a pedido de cualquier Concejal, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si así lo hace, se proseguirá sin mayores ulterioridades, pero si se negase, o no fueren satisfactorias las explicaciones dadas, el Presidente lo llamará al orden, constando en acta esta sanción.-



**Art. 74º)** Llamado al orden por dos veces en una sesión, el concejal que incurra en una tercera, la Presidencia propondrá al cuerpo se le autorice a prohibirle el uso de la palabra durante el resto de la sesión.

**Art. 75º)** En los casos que algún concejal incurra en faltas más graves que las mencionadas anteriormente, el Cuerpo decidirá a pedido de la Presidencia o de cualquier otro concejal apoyado, si no es llegado el momento de aplicar el artículo 98º de la Ley 10027, por medio de una Comisión especial de tres miembros que propondrá las medidas que el caso requiera, a más tardar en la próxima sesión.-

### **TITULO XIII: DE LAS VOTACIONES**

**Art. 76º)** Las votaciones que se efectúen, podrán ser por signos, nominales o por cédulas. La votación por signos deberá hacerse al unísono levantando los Concejales el brazo a petición de la Presidencia, considerándose así los que lo hagan, como voto afirmativo.-

La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal comenzando a tomarla el Presidente por su derecha.-

La votación por cédula se hará por escrito en forma anónima en formulario oficial del Concejo al efecto.-

**Art. 77º)** Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante se votarán por signo, salvo indicación en contrario por parte del Presidente o decisión del Cuerpo por simple mayoría, optando por la opción que crea conveniente en cada caso.-

**Art. 78º)** Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, con las excepciones previstas en la Ley y/o en este Reglamento.-

**Art. 79º)** Se denomina mayoría simple o mayoría ordinaria o simplemente mayoría, cuando existan más votos a favor que en contra de los Concejales presentes.-

**Art. 80º)** Se denomina mayoría absoluta, cuando la cantidad de votos a favor sea mayor a la mitad de todos los miembros del Cuerpo.-

**Art. 81º)** Se denomina mayoría especial, cuando se requiera la aprobación de un mínimo específico dispuesto en la Ley o este Reglamento, teniéndose en cuenta para cada caso si se refiere a los miembros presentes o a la totalidad del Cuerpo.-

**Art. 82º)** Para las excepciones a las mayorías simples, cuyo cálculo del número requerido resulte fraccionado, será válido el entero inmediato superior.-

**Art. 83º)** Las votaciones podrán concentrarse a la afirmativa o negativa de lo que se vote, salvo los casos en que, siendo votada la cuestión algún Concejal pidiera se haga por partes algún artículo, que su texto permita.-

**Art. 84º)** En caso de empate se reabrirá la discusión y si, después de ella hubiese nuevo empate, decidirá la Presidencia con su voto que podrá fundarlo.-

**Art. 85º)** Las mociones de reconsiderar Ordenanzas que no hayan sido aún comunicadas al Departamento Ejecutivo, necesitarán el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de los Concejales que hubiesen tomado parte y votado la sanción primitiva.-

Las sanciones de Resolución, Decretos o Minutas, pueden ser reconsideradas por moción formulada en la misma sesión por tres o más Concejales.-

**Art. 86º)** Ningún Concejal podrá dejar de votar.-

**Art. 87º)** Ningún Concejal podrá protestar contra las resoluciones del Concejo. Solamente podrá pedir que se haga constar su voto en contra de lo resuelto, al votar negativamente.-

**Art. 88º)** Cuando un Concejal se encuentre impedido para votar en algún asunto, podrá no obstante, tomar parte en la discusión para ilustrarla, para retirarse de la sala al procederse a su votación.-

## TITULO XIV: DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 89º)** Está prohibida toda demostración o señal bulliciosa, así como manifestaciones de aprobación o de desaprobación desde la barra, la Presidencia dispondrá el desalojo de toda persona que, desde ella contravenga esta disposición.-

Si el desorden es consecuencia de una acción colectiva o no se pudiere individualizar al o los perturbadores, la Presidencia en alta voz, llamará al orden al público de toda la barra con prevención expresa de suspender la sesión, lo que hará si se reincide en el desorden.-

**Art. 90º)** Las Actas, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Minutas de Comunicación serán confeccionados utilizando procesador de texto informático y se asentarán en sendos grupos de hojas foliadas y rubricadas por el Presidente del Concejo y el secretario; que permitirán su encuadernación una vez utilizadas. Los ejemplares se encuadernarán por separado formando los Libros respectivos.-

**Art. 91º)** Las Comisiones registrarán cronológicamente sus reuniones, la asistencia de sus miembros y los temas tratados.-

**Art. 92º)** Al haber dudas sobre algún artículo de este Reglamento se resolverá con una votación, previa discusión correspondiente.-

**Art. 93º)** Este Reglamento no podrá ser modificado sobre Tablas.-